RD:SH:ERD
8/4/10

RESOLUCIÓN NO. 75505

UNA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ QUE CONVOCA Y NOTIFICA, A INICIATIVA PROPIA, LA PRESENTACIÓN A LOS ELECTORES DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, EN UNA ELECCIÓN MUNICIPAL ESPECIAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2010, UNA PROPUESTA DE MEDIDA EN LA BALOTA PARA ENMENDAR LA SECCIÓN 1111 DE LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ PARA LIMITAR LOS PODERES DE LOS MEDIADORES EXTERNOS

CONSIDERANDO QUE, la Sección 1600 de la Carta Constitutiva autoriza al Concejo Municipal a fijar la fecha para una Elección Municipal Especial; y

CONSIDERANDO QUE, el Concejo Municipal desea presentar a los electores de la Ciudad de San José en una Elección Municipal Especial una propuesta de medida en la balota para enmendar la Sección 1111 de la Carta Constitutiva de la Ciudad de San José para limitar los poderes de los mediadores externos;

AHORA, POR CONSIGUIENTE, EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ RESUELVE QUE:

SECCIÓN 1. Por la presente se convoca y se ordena una Elección Municipal Especial que se llevará a cabo en la Ciudad de San José el 2 de noviembre de 2010, con el propósito de votar sobre una medida en la balota para limitar los poderes de los mediadores externos. El texto real de la enmienda propuesta a la carta constitutiva se acompaña a esta Resolución como Anexo A.

SECCIÓN 2. La medida se incluirá en la balota para la elección del 2 de noviembre de 2010 de la siguiente forma:

LÍMITE A LOS PODERES DE MEDIADORES EXTERNOS

A fin de proporcionar estabilidad fiscal, controlar los costos y mantener los servicios de la Ciudad para los residentes, ¿debe enmendarse la Carta Constitutiva para permitir la mediación vinculante únicamente si a los mediadores externos (1) se les requiere establecer asignaciones a empleados principalmente en base a la capacidad de pago de la Ciudad; y (2) se les prohíbe: crear una deuda sin respaldo financiero para la Ciudad, aumentar la compensación para policías y bomberos más allá de la tasa de aumento en las rentas del Fondo General u otorgar beneficios retroactivos?	SÍ	
	NO	

SECCIÓN 3. Por la presente el Concejo Municipal solicita a la Junta de Supervisores del Condado de Santa Clara, California que permita que el Registro de Votantes del Condado de Santa Clara preste a la Ciudad de San José aquellos servicios que el Secretario Municipal de la Ciudad de San José pueda solicitar en relación con la realización de la Elección Municipal Especial descrita anteriormente con respecto a los siguientes asuntos:

> Coordinación de los precintos electorales, centros de votación, casillas electorales, sistemas de votación y funcionarios electorales; Impresión y envío por correo de los panfletos para los votantes; Preparación de la tabulación del resultado de los votos emitidos.

SECCIÓN 4. Por la presente el Concejo Municipal solicita que el Registro de Votantes del Condado de Santa Clara consolide la Elección Municipal Especial que se convoca y se ordena a llevarse a cabo el 2 de noviembre de 2010 con cualquier otra elección que se llevara a cabo en esa fecha.

SECCIÓN 5. Por la presente el Concejo Municipal autoriza a la Junta de Supervisores del Condado de Santa Clara, California a realizar el escrutinio de los resultados de la Elección Municipal Especial.

SECCIÓN 6. Por la presente el Concejo Municipal ordena al Secretario Municipal a reembolsar al Condado de Santa Clara en su totalidad cualquiera de los servicios mencionados anteriormente que pueda prestar el Registro de Votantes, luego de la presentación de una factura a la Ciudad, con los fondos ya asignados al Secretario Municipal para propósitos electorales.

SECCIÓN 7. Por la presente el Concejo Municipal ordena al Secretario Municipal a tomar todas las medidas necesarias para facilitar la Elección Municipal Especial en el plazo especificado en la presente y cumplir con las disposiciones del Código Electoral del Estado de California, la Carta Constitutiva de la Ciudad, las Ordenanzas, Resoluciones y Políticas relacionadas con la realización de la Elección Municipal Especial.

SECCIÓN 8. En conformidad con la Sección 12111 del Código Electoral de California y la Sección 6061 del Código de Gobierno de California, el Concejo Municipal ordena por la presente al Secretario Municipal a (a) confeccionar un resumen de la medida propuesta que se publicará en el Mercury News de San José, un periódico de circulación general dentro de la Ciudad de San José; (b) consolidar en una sola notificación la Notificación de la Medida que se Votará con la Notificación de la Elección; (c) producir la siguiente declaración a ser impresa en el análisis imparcial que será preparado por el Abogado de la Ciudad: “Si desea leer el texto completo de la medida, visite www.sanjoseca.gov/clerk/elections/Election.asp o llame al 408-535-1260 y se le enviará una copia sin cargo.”; y (d) hacer todo lo demás que exija la ley para presentar la medida especificada anteriormente a los electores de la Ciudad de San José en la Elección Municipal Especial, incluso producir el texto completo de la medida

propuesta para que esté disponible en la Oficina del Secretario Municipal sin costo alguno y se publique en el sitio web del Secretario Municipal.

SECCIÓN 9. En conformidad con las Secciones 9282 y 9285 del Código Electoral de California, por la presente el Concejo Municipal aprueba la presentación de argumentos directos a favor y en contra de la medida en la balota, si los hubiera, y autoriza que el Alcalde Chuck Reed sea el autor principal del argumento a favor de la medida en la balota, aunque determina que no se permitirán argumentos de refutación.

SECCIÓN 10. Por la presente el Concejo Municipal ordena al Secretario Municipal trasmitir una copia de la medida que reúne los requisitos de inclusión en la balota al Abogado de la Ciudad para la preparación del análisis imparcial.

ADOPTADA a los _____ días de _____ de 2010, por los siguientes votos:

A FAVOR:

EN CONTRA:

AUSENTE:

DESCALIFICADO:

_____
CHUCK REED
Alcalde

DA FE:

_____
LEE PRICE, MMC
Secretario Municipal

ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN NO. ____
DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ

Que la Sección 1111 de la Carta Constitutiva se enmiende para que rece de la siguiente manera:

SECCIÓN 1111. Mediación Vinculante para las Disputas de Empleados de los Departamentos de Bomberos y Policía.

(a) Por la presente se declara que la política de la Ciudad de San José es que las huelgas realizadas por los bomberos y oficiales del orden público *son ilegales en el estado de California y* no para beneficio público y se deberán prohibir, y que se deberá adoptar un método para resolver de forma pacífica y equitativa las disputas que de otra manera podrían llevar a dichas huelgas.

Si cualquier bombero u oficial del orden público empleado por la Ciudad de San José voluntariamente participa en una huelga en contra de la Ciudad, dicho empleado será despedido de su empleo y no será restituido ni reincorporado al empleo de la Ciudad excepto en calidad de empleado nuevo. Ningún funcionario, junta, concejo ni comisión tendrá la autoridad de conceder amnistía a un empleado acusado de participar en una huelga en contra de la Ciudad.

(b) La Ciudad, mediante sus representantes debidamente autorizados, negociará de buena fe con las organizaciones de empleados reconocidas de los departamentos de bomberos y policía sobre todos los asuntos relacionados con los salarios, las horas y otros términos y condiciones de empleo de la Ciudad, incluyendo el establecimiento de procedimientos para la resolución de quejas presentadas por cualquiera de las organizaciones de empleados sobre la interpretación o aplicación de cualquier acuerdo negociado incluida una disposición para la mediación vinculante de dichas reclamaciones. A menos y hasta que se logre un acuerdo mediante las negociaciones entre la Ciudad y la organización de empleados reconocida del departamento de bomberos o policía o que se tome una determinación mediante el procedimiento de mediación que se estipula más adelante, no se eliminará ni cambiará ningún beneficio o condición existente de empleo de los miembros de la unidad de negociaciones del departamento de bomberos o de policía.

(c) Todas las disputas o controversias relacionadas con los salarios, las horas, o los términos y condiciones de empleo que permanezcan sin resolver después de las negociaciones de buena fe entre la Ciudad y la organización de empleados del departamento de bomberos o policía se presentarán ante una Junta de Mediadores de tres miembros luego de la declaración de un callejón sin salida por parte de la Ciudad o la organización de empleados reconocida involucrada en la disputa. *Todos los asuntos*

relacionados con el alcance de la autoridad, jurisdicción o poderes de la Junta de Mediación, si lo solicita una de las partes, deberán resolverse mediante una petición a la Corte Superior.

(d) Los representantes designados por la Ciudad y los representantes de la organización de empleados reconocida involucrada en la disputa, controversia o reclamación deberán elegir un mediador para la Junta de Mediadores dentro de un plazo de tres (3) días posteriores a que una parte haya notificado a la otra, por escrito, que desea proceder a la mediación. El tercer miembro de la Junta de Mediación deberá ser seleccionado por acuerdo entre los dos mediadores elegidos por la Ciudad y la organización de empleados, y deberá oficiar como mediador neutral y Presidente de la Junta. En caso de que los mediadores seleccionados por la Ciudad y la organización de empleados no puedan acordar la elección del tercer mediador en un plazo de diez (10) días a partir de la fecha en que una de las dos partes haya notificado a la otra sobre la declaración de un callejón sin salida, cualquiera de las partes puede solicitar ~~*que el Servicio de Conciliación del Estado de California proporcione una lista de siete (7) personas calificadas y con experiencia como mediadores laborales. Si los mediadores seleccionados por la Ciudad y la organización de empleados no pueden llegar a un acuerdo en uno de los siete (7) para que actúe como tercer mediador en un plazo de tres (3) días posteriores a la recepción de dicha lista, deberán eliminar alternativamente nombres de la lista de los nominados hasta que quede un solo nombre, y esa persona se convertirá en el tercer mediador y presidente de la Junta de Mediación.*~~ *a la Corte Superior del Condado de Santa Clara que nombre a un mediador que deberá ser un juez jubilado de la Corte Superior.*

Toda mediación que se convoque en conformidad con esta sección deberá realizarse de acuerdo con, sujeto *a*, y regido por el Título 9 de la Parte 3 del Código de Procedimiento Civil de California *en la medida en que dichos procedimientos no estén en conflicto con esta Sección de la Carta Constitutiva. A menos que la ley estatal o federal ordene lo contrario, todas las audiencias de mediación estarán abiertas al público y todos los documentos presentados en la mediación serán registros públicos. Sin perjuicio de ninguna disposición de esta Carta Constitutiva que especifique lo contrario, la autoridad, jurisdicción y los poderes de la Junta de Mediadores estarán limitados por la disposiciones de esta Sección*.

(e) Una vez finalizadas las audiencias de mediación, la Junta de Mediación deberá ordenar a cada una de las partes la presentación, dentro del plazo que la Junta establezca, de una oferta final de arreglo sobre cada uno de los asuntos en disputa. La Junta de Mediación decidirá cada asunto por voto mayoritario al seleccionar cualquier oferta final de arreglo de ese asunto que halle *que por preponderancia de pruebas presentadas a la Junta de Mediación cumple con la sección (f) a continuación, es para el máximo beneficio y promueve el bienestar del público, y* que más se apegue a aquellos factores tradicionalmente considerados en la determinación de los salarios, las horas, y otros términos y condiciones de empleo público y privado, incluyendo, entre otros, cambios en el índice promedio de precios al consumidor para los bienes y servicios, los salarios, las horas, y otros términos y condiciones de empleo de otros empleados que realizan servicios similares~~*, y la condición financiera de la Ciudad y su habilidad para cubrir el costo de la adjudicación*~~.

(f) En todos los procedimientos de mediación realizados en conformidad con esta sección, los factores principales en las decisiones relacionadas con la compensación deben ser la condición financiera de la Ciudad y, además, su habilidad de pagar la compensación para los empleados de las rentas continuas sin reducir los servicios de la Ciudad. No se emitirán adjudicaciones de la mediación a menos que la mayoría de la Junta de Mediación determine, en base a una revisión justa y completa de la condición financiera de la Ciudad y un análisis de costo de las ofertas finales de las partes, que la Ciudad puede cubrir el costo de la adjudicación de las rentas continuas sin reducir los servicios de la Ciudad. Los mediadores también deberán considerar y dar valor sustancial a la tasa de aumento o disminución de la compensación aprobada por el Concejo Municipal para otras unidades de negociación.

"Compensación" significará todos los costos para la Ciudad, ya sean nuevos o continuos, por el salario pagado y los beneficios provistos a los empleados, incluyendo, entre otros, salarios, pago especial, pago de primas, pago de incentivos, pensión, cobertura médica para jubilados, cobertura médica y dental para los empleados, otro seguro provisto por la Ciudad, vacaciones, días feriados, y otros días de descanso remunerados.

(g) Además, la Junta de Mediadores no deberá tomar una decisión, ni emitir una adjudicación, que:

1. aumente el costo proyectado de la compensación para unidades de negociación a una tasa que exceda la tasa de aumento en rentas del impuesto sobre las ventas, el impuesto a la propiedad, el impuesto a servicios públicos y el impuesto de teléfono promediados durante los cinco años fiscales previos; o
2. aumente o reduzca retroactivamente la compensación, incluyendo, entre otros, las mejoras a la pensión y el beneficio de salud para los jubilados por un servicio ya prestado, pero con la exclusión de los salarios básicos; o
3. cree un pasivo no financiado nuevo o adicional por el que la Ciudad estaría obligada a pagar; o
4. prive u obstaculice la discreción del Jefe de Policía o del Jefe de Bomberos de tomar decisiones administrativas, operativas o de personal, reglas, órdenes y políticas con el fin de la prestación efectiva y eficiente de los servicios de policía y bomberos al público.

(*h) El cumplimiento de las disposiciones de esta Sección deberá ser obligatorio y aplicable en conformidad con la sección 1085 del Código de Procedimiento Civil; el incumplimiento de estas disposiciones también constituirá una acción en exceso de la jurisdicción.*

(i) Después de tomar una decisión, la Junta de Mediación deberá enviar por correo o por algún otro medio una copia auténtica de su decisión a las partes. La decisión de la Junta de Mediación no podrá ser divulgada públicamente y no creará obligaciones legales hasta transcurridos los diez (10) días después de que se envíe a las partes. Durante ese período de diez días las partes pueden reunirse en privado, intentar resolver sus diferencias y por mutuo acuerdo enmendar o modificar cualquiera de las decisiones de la Junta de Mediación. Al finalizar el período de diez días que puede

extenderse por mutuo acuerdo entre las partes, la decisión de la Junta de Mediación, conjuntamente con cualquier otra enmienda o modificación que las partes acuerden, deberá ser divulgada públicamente y creará obligaciones legales para las partes. La Ciudad y la organización de empleados reconocida deberán tomar cualquier medida que sea necesaria para realizar y ejecutar la adjudicación.

(j) Los gastos de toda mediación que se convoque en conformidad con esta sección, incluyendo la tarifa por los servicios del Presidente de la Junta de Mediación, serán asumidos equitativamente por las partes. Todos los demás gastos en los que incurrieran las partes individualmente serán asumidos por la parte que incurrió en dichos gastos.

(k) Esta Sección será efectiva inmediatamente luego de ser aprobada por los votantes, y se aplicará a toda mediación en que las audiencias comiencen después del 2 de noviembre de 2010.

(l) Los votantes declaran que las disposiciones de esta Sección no son divisibles, y ninguna se promulgaría sin las demás. En caso de que una parte de esta Sección 1111 se prohíba o se declare inválida, todas las disposiciones se considerarán inválidas e inoperantes y no existirá mediación obligatoria para las disputas de los empleados del departamento de bomberos y policía.